



Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN GUERRERO



Lic. Enrique
Hernández Zamora

PRODECON

TEMA

Donatarias Autorizadas

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con la
**DELEGADA DE
PRODECON**
en Guerrero

17/JUNIO/2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFENDE • OBSERVA



Registro - Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 - 16:10 hrs.



CP. Enrique Flores Muñoz
Síndico Estatal de Guerrero



Dr. Octavio de la Torre
Vicepresidente de Síndicos del
Contribuyente

Donatarias autorizadas

16:10 - 17:20 hrs.



**Lic. Enrique
Hernández Zamora**
Delegado en el Estado de
Guerrero de la Procuraduría de la
Defensa del Contribuyente

Conclusiones y Acuerdos

17:20 - 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

JUNIO 17
GUERRERO

Donatarias autorizadas

JUNIO 18
MORELOS

Plataformas Digitales

JUNIO 23
OAXACA

Devoluciones de IVA

JUNIO 24
CHIAPAS

Cancelación de sellos

JUNIO 29
TABASCO

Retenciones de ISR

JUNIO 30
BAJA CALIFORNIA SUR

Casos de éxito de
Prodecon

JULIO 2
SINALOA

Esquemas reportables
delitos fiscales

JULIO 6
CHIHUAHUA

Mesas de trabajo con las
autoridades y los medios
alternativos de solución
de controversias

JULIO 7
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales
ante INFONAVIT y casos
más frecuentes

JULIO 13
GUANAJUATO

Casos prácticos de
quejas



A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



Lic. Enrique Hernández Zamora

Delegado en el Estado de Guerrero de la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



Licenciado en Derecho egresado de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, y con especialidad en materia fiscal impartida por el Instituto Nacional de Capacitación de la SHCP.

En el ámbito docente cuenta con la especialidad de instructor en materia fiscal, con experiencia en la impartición de cursos y conferencias relacionadas con la materia a diversas universidades, cámaras empresariales, sindicatos, colegios de profesionistas y grupos organizados.

En la práctica profesional, se desempeñó por varios años en la administración pública federal en áreas relacionadas con la materias fiscal y aduanera, ocupando varios cargos operativos de nivel medio y directivo.

De igual manera se desempeñó por más de 17 años en la iniciativa privada como prestador de servicios profesionales independientes, siendo titular de un despacho jurídico propio especializado en materia fiscal y administrativa.

Actualmente es Delegado en el Estado de Guerrero de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, cargo que ocupó desde el 01 de julio de 2014.

DONATARIAS

AUTORIZADAS

Personas morales autorizadas para recibir donativos:

- ❑ Se encuentran dentro las agrupaciones catalogadas como no contribuyentes que tributan en el Título III de la LISR, denominado “De las personas morales con fines no lucrativos”, el cual regula el tratamiento fiscal que tendrán las organizaciones que por su propia naturaleza jurídica no persiguen un fin económico.
- ❑ Son asociaciones civiles que no buscan la generación de una utilidad, sino que persiguen objetivos altruistas, ya que las actividades que realizan generalmente son asistenciales, educativas, investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, becantes, de escuela-empresa, de obras-servicio público, y de desarrollo social.
- ❑ Cuentan con una autorización vigente de la autoridad competente.

Requisitos para obtener la Autorización:

- I. Trátarse de asociaciones civiles legalmente constituidas que funcionan exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, y que una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social.
- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el **cumplimiento de su objeto social**, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- III. Presentar ante el SAT, la solicitud de autorización, mediante el formato respectivo debidamente requisitado (ficha de trámite 15/ISR), señalando adicionalmente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos.

IV. Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes o el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.

V. Adjuntar en forma digitalizada **el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el listado de documentos para acreditar actividades**, salvo tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 134 del Reglamento de la citada Ley .

VI. Los instrumentos notariales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará que adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

VII. Firmar la solicitud con la e.firma de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización

Término para resolver la solicitud de autorización:

- ❑ La ley no establece propiamente un plazo para resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, sin embargo a dicho tramite le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 37 del CFF, el cual medularmente establece:
 - Que las autoridades fiscales resolverán las instancias o peticiones que les formulen los particulares **en un plazo de tres meses**.
 - Que si en el plazo referido no se notifica la resolución, **el interesado podrá considerar que se resolvió negativamente su solicitud e interponer los medios de defensa que considere pertinentes** en cualquier tiempo posterior a dicho plazo o bien **esperar a que se dicte la resolución**.
 - Que cuando se requiera al promovente para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, **el plazo empezará a correr a partir de que el requerimiento haya sido cumplido**.

Sentido de la resolución:

- Tenerse por no presentada (artículo 18 y 18-A CFF)
- Negada
- Autorizada
- Autorizada condicionada (Regla 3.10.6, Fracc. V RMF)

En este último caso se exceptúa hasta por 12 meses a las organizaciones de cumplir con el requisito de acreditar que se encuentran en el supuesto para obtener la autorización, cuando:

- Tenga menos de 6 meses de constituida.
- Tenido mas de seis meses pero no hayan operado.
- La condición implica que no se incluirá a la organización en el anexo 14 ni en el portal del SAT, como donatarias autorizadas hasta que cumpla con la presentación de la documentación.
- Si no se cumple con la obligación, los donativos que hayan recibido no serán deducibles

Vigencia de la autorización:

- ❑ En términos de la regla **3.10.4, tercer y cuarto párrafos de la RMF**, en relación con el artículo 36-Bis del CFF, la autorización para recibir donativos tiene una vigencia únicamente por el **ejercicio fiscal por el que se otorgue** o en el **ejercicio inmediato anterior** cuando se hubiera solicitado la autorización y ésta se otorgue dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
- ❑ Al concluir el ejercicio, y sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados cumplan con lo siguiente:
 - ✓ Presentar el “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”
 - ✓ Presentar la declaración informativa establecida en el artículo 86 de la LISR
 - ✓ No incurran en alguna de las causales de revocación de la autorización.

Perdida de la vigencia de la autorización:

- La vigencia se pierde por no cumplir con cualquiera de las obligaciones anteriores y los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia, se consideran ingresos acumulables, hasta en tanto no se recupere la autorización en el mismo ejercicio fiscal que la perdieron (Regla 3.10.4, tercer y cuarto párrafos).
- La vigencia también se suspende cuando las donatarias suspenda actividades y se recupera cuando se presente el aviso de reanudación de actividades en el ejercicio en que se haya presentado, sin necesidad de resolución expresa de la autoridad.

Principales Obligaciones de las Donatarias:

- Durante el **mes de mayo de cada año**, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior. (Artículo 82, fr VI LISR y la ficha 19/ISR del anexo 1-A RMF)
- **Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año**, en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. (Artículo 86, párrafo tercero LISR)
- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. (Artículo 82, fr IV LISR)

- Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, **deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.** (Artículo 82, fr V LISR)
- En caso de que la autorización sea revocada o cuando haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma **dentro de los 12 meses siguientes** a la la notificación correspondiente, **deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social,** y los donativos que no fueron destinados para esos fines, **los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles,** dentro de los **6 meses siguientes** contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nueva autorización.
- Informar dentro de **los diez días** siguientes a aquél en que se presentó ante la autoridad correspondiente, **el aviso del cambio de clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, denominación o razón social, fusión, extinción, liquidación o disolución de la organización civil, cambio de representante legal,** actualización de datos en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. (Regla 3.10.2. fr III RMF)

- Informar dentro del plazo de 10 días siguientes al hecho de cualquier modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar esta autorización, en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. (Regla 3.10.2. fr III RMF)
- En caso de que quede sin efectos la autorización, el reconocimiento, el convenio de colaboración o de apoyo económico que haya servido para acreditar el objeto de la organización civil o fideicomiso, se deberá dar aviso de ello a la autoridad administradora dentro del plazo de la vigencia del documento, en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y presentar nueva autorización o reconocimiento, inscripción, convenio o documento que corresponda.
- Expedir los comprobantes fiscales correspondientes **por los donativos que reciban -en efectivo o en especie-** mismos que deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda. (Artículo 82, fr II LISR)
- Destinar los donativos y sus rendimientos –única y exclusivamente– a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración. (Artículo 138 RLISR)
- Tratándose de donativos en bienes, llevar un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios. (Armar un expediente)

- Informar a las autoridades fiscales de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, **a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiere realizado dicha operación.** (Artículo 82, fr VII LISR)
- Informar a las autoridades fiscales de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles a más tardar **el día 17 del mes siguiente**, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Artículo 82, fracc VIII LISR) y ficha 20/ISR.
- Expedir CFDI cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales (artículo 86, fr II LISR).
- Llevar un control de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor que les permita **identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados** y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. (artículo 124, fr III RLISR).

- Mantener a disposición del público en general para su consulta en el domicilio fiscal y copias en los demás establecimientos que tuviere la donataria, durante el horario normal de labores, los originales de la siguiente información:
 1. Documentación relacionada con la autorización.
 2. Documentación relacionada con el uso y destino que se le haya dado a los donativos recibidos.
 3. Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente a los últimos tres años.

- Por las actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos, deberán proporcionar al SAT, la siguiente información:
 - a) La materia objeto de estudio.
 - b) La legislación que se pretende promover.
 - c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
 - d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
 - e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
 - f) Las conclusiones.
 - g) Cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- En los casos de liquidación o cambio de residencia, se deberá proporcionar al SAT conjuntamente con la declaración final del ejercicio de liquidación en el caso de liquidación y con anticipación de dos meses al momento que la persona moral deje de ser residente en México en tratándose del cambio de residencia, **la siguiente información:**
 - ✓ El importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio.
 - ✓ En caso de no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- En los casos de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta o bien, cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma (Art. 82 fracción V, tercer párrafo de la LISR), **deberán cumplir con lo siguiente:**
 - ✓ Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines, presentar el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dicho patrimonio.

Causales de revocación de la autorización:

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones siguientes: (Regla 3.10.15 de la RMF)

- ❖ Destinen sus activos a fines distintos al del objeto social autorizado para recibir donativos.
- ❖ Directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:
 - Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos
 - Adquieran acciones, fuera de los mercados reconocidos
 - Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
 - Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas, tanto residentes en México, como en el extranjero

- ❖ No expedir las facturas electrónicas que amparen los donativos recibidos o expedir facturas electrónicas de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación en dos ejercicios consecutivos.
- ❖ Incumplan con la presentación del “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” **en dos ejercicios consecutivos.**
- ❖ En **dos ejercicios consecutivos**, Incumplan con la obligación de presentar la declaración informativa a más tardar el 15 de febrero (artículo 86, tercer párrafo de la LISR)
- ❖ Tratándose de donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos, en dos ejercicios consecutivos, **incumplan con la obligación de proporcionar la información por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, así como proporcionar los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, clave en el RFC y su domicilio fiscal.**

- ❖ Se actualice cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF.
- ❖ Sea publicado en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (simulación de operaciones)
- ❖ Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del consejo directivo o de administración de una organización civil o fideicomiso que **haya sido revocada su autorización en términos de lo establecido en el tercer párrafo de la regla 3.10.16 de la RMF 2020**, forman parte de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que **no presenten el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC**

❑ No estarán en posibilidad de solicitar, ni obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles **durante el ejercicio fiscal en el que se publicó la revocación de la autorización en el Anexo 14 de la RMF**, las donatarias que se les haya revocado por las siguientes causales:

- **No expedir las facturas** electrónicas CFDI.
- Se detecte **incumplimiento** a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación
- Sea publicado en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo **69-B del CFF**.

Por lo que tributarán en el Régimen de Personas Morales de conformidad con el Título II de la Ley del ISR.

(Art. 82 párrafo cuarto LISR así como la Regla 3.10.16 RMF)

PRINCIPALES CONDUCTAS POR LAS QUE SE HA SANCIONADO A LAS DONATARIAS AUTORIZADAS:

- ❖ No cumplir con la obligación en términos del artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de presentar:
 - Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación (ficha de trámite 19/ISR del anexo 1-A de la RMF):

Éste informe se deberá presentar durante el mes de mayo de cada año, a través del apartado de Mi portal/Donatarias y Donaciones/Donatarias Transparencia/Registro, en la página de Internet del SAT.

- ❖ Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017. (ficha 128/ISR del Anexo 1-A de la RMF)
 - ✓ **Primer informe a más tardar el 31 de octubre de 2017.**
 - ✓ **Segundo informe a más tardar el 31 de diciembre de 2017.**
 - ✓ **Tercer informe a más tardar al presentar el informe de transparencia, el 31 de mayo de 2018.**
- Nota.- Dichos informes se presentan a través de una aclaración en la página de Internet del SAT y cuando no se hayan recibido donativos con motivo de los sismos, **se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no se recibieron donativos** (Art. Tercero transitorio de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su Anexo 1-A, reglas 3.10.2., fracción II, inciso a) y 3.10.11., segundo y tercer párrafos, así como de la ficha de trámite 128/ISR).

¿QUIENES ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A TRANSPARENCIA?

- ❑ Las donatarias que se incluyeron en la relación contenida en el Anexo 14 de la RMF 2020 publicada el 28 de diciembre de 2019 y sus respectivas modificaciones publicadas en el DOF.
- ❑ Las organizaciones civiles y fideicomisos que cuenten con autorización condicionada, o bien que sus datos no han sido incluidos en ninguna de las publicaciones del DOF, no se encuentran obligados a presentar dicha información.

SERVICIOS QUE BRINDA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

PRODECON

ASESORÍA Y
CONSULTA

ACUERDOS
CONCLUSIVOS

REPRESENTACIÓN LEGAL

CONSULTAS
ESPECIALIZADAS Y
ANÁLISIS SISTÉMICOS

QUEJAS Y
RECLAMACIONES

Servicio de Orientación y Asesoría

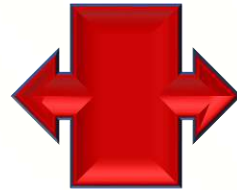
- Es el **primer nivel** de atención a los contribuyentes.
- Tiene el objeto **atender y desahogar las solicitudes** de los contribuyentes **respecto de actos de autoridad** que los involucren; **ofreciéndoles**, en su caso, **alternativas de solución** a la problemática planteada y explicándoles el alcance jurídico.
- Se generan **estrategias fiscales sólidas y eficientes** que permiten a los contribuyentes ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones de una manera justa y sencilla.

REPRESENTACIÓN LEGAL

- A través de este servicio **se representa al contribuyente** ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, defendiendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución.
- La defensa legal se puede llevar ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación mediante la promoción del juicio de amparo en vía directa o indirecta.
- Asegura que el patrimonio de los contribuyentes no se ponga en riesgo por la determinación de créditos fiscales improcedentes.

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

**SEDE
ADMINISTRATIVA**



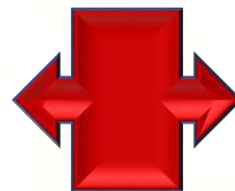
**RECURSOS ADMINISTRATIVOS:
REVOCACIÓN (116 CFF)**

**SEDE
JURISDICCIONAL**



**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ANTE EL TFJFA
(2 LFPCA)
(3 LOTFJA)**

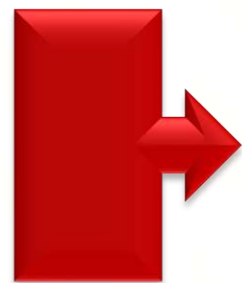
SEDE JUDICIAL



**JUICIO DE AMPARO
DIRECTO ANTE EL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN
(170
DE LA LEY DE AMPARO)**

RECONSIDERACIÓN A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

**SEDE
ADMINISTRATIVA**



**REVISIÓN ADMINISTRATIVA
36 CFF**

Los servicios gratuitos de **asesoría remota**, que están a tu disposición son:

Correo electrónico:

delegacionguerrero@prodecon.gob.mx

enrique.hernandez@prodecon.gob.mx

Vía telefónica marcando al:

(744) 484 • 1457 Ext: 7100 a 7111

GRACIAS



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx